



RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 001/2026

Lic. Erich Montaña Miranda

**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE FINANZAS PÚBLICAS Y PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Artículo 340, parágrafo IV, establece que el órgano ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuesto de todo el sector público incluidas las autonomías.

Que, la Ley N° 1705 de 31 de diciembre de 2025, aprueba el Presupuesto General del Estado Plurinacional de Bolivia – PGE del Sector Público para la Gestión Fiscal 2026 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Ley Departamental N° 506 del 09 de septiembre de 2025, aprueba el "Presupuesto Institucional Plurianual, Plan Operativo Anual (POA) y Anteproyecto del Presupuesto Institucional Anual 2026 del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija".

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, define como un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social, la misma norma establece como uno de los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto el de Flexibilidad, que define que el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, disponiendo además que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables.

Que, el Artículo 114, parágrafo II de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo referente al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo (Reglamento de Modificaciones Presupuestarias), establece en su Artículo 4 que la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de norma expresa la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas.





Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija en su artículo 26 establece como una de las competencias el Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa de Operaciones y su Presupuesto.

Que, la Ley N° 139/2016 "Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija" en su artículo primero, determina que tiene por objeto establecer las normas que regulen la formulación, aprobación, modificación, ejecución y seguimiento del presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija,

Que, la Ley N° 139/2016, en su artículo 24 establece que, durante el ejercicio fiscal, el Gobierno Autónomo Departamental podrá efectuar cambios al presupuesto por modificación en el Plan Operativo Anual por la incorporación de nuevos objetivos, por cambios en los objetivos iniciales previstos, por cambios en las metas de estos objetivos o en los programas y proyectos ejecutarse y b) por variaciones respecto a las previsiones presupuestarias iniciales, sin cambios en los objetivos.

Que, la Ley Departamental N° 454/2022, "Ley Departamental Modificatoria a la Ley N° 139 de Administración del Presupuesto Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija", en su artículo 4 inciso c), señala que el presupuesto es la expresión cuantificada, conjunta y sistémica de los ingresos y gastos a administrarse durante el periodo fiscal, constituyen el instrumento de gestión que permite lograr los objetivos y metas contenidas en el correspondiente Plan Operativo Anual. La misma norma en su inciso g) dispone que la modificación presupuestaria es la variación de las apropiaciones y asignaciones presupuestarias, así como la incorporación o disminución de recursos y gastos en el monto total del presupuesto y otros cambios en el mismo.

Que, el Decreto Departamental N° 067/2016 "Reglamento a la Ley Departamental N° 139 de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija", establece en su artículo 3 que las Secretarías Departamentales de Planificación e Inversión y de Economía y Finanzas son las responsables de conducir el proceso presupuestario en sus diferentes fases; la misma norma en su artículo 17.I, determina que la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión y la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas determinarán la fecha para iniciar la recepción de solicitudes de modificaciones presupuestarias regulares conforme a ley.

Que, la Ley Departamental N° 500 del 20 de marzo de 2025, establece en su artículo 36.7 que el Órgano Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa de acuerdo al ejercicio competencial de la autonomía departamental: 7. Reglamentos y Resoluciones Secretariales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°004/2025 el gobernador Licenciado Oscar Gerardo Montes Barzón designa al ciudadano Erich Montaña Miranda en el cargo de Secretario Departamental de Finanzas Públicas y Planificación del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, quien ejerce funciones en el marco de lo previsto en la Ley Departamental N° 500, Ley N° 1178 y demás disposiciones legales en vigencia y responsabilidades aplicables al cargo a desempeñar, así como aquellas que por delegación sean asignadas por el Gobernador del Departamento de Tarija.

POR TANTO:

El Secretario Departamental de Finanzas Públicas y Planificación del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la apertura de modificaciones presupuestarias para las unidades organizacionales dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, quienes deberán presentar sus requerimientos en el marco de la normativa vigente.





ARTÍCULO SEGUNDO.- Las unidades organizacionales dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija que requieran de Modificaciones Presupuestarias para Gastos de Funcionamiento, Programas de inversión y Proyectos de inversión, deberán presentar ante la Secretaría Departamental de Finanzas Públicas y Planificación, sus requerimientos en medio físico y digital de acuerdo al formato establecido en el artículo 18 del Decreto Departamental N° 67/2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Se fija el siguiente cronograma para la recepción de solicitudes de Modificaciones Presupuestarias, de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMERA MODIFICACIÓN	Del 12 al 16 de enero de 2026
SEGUNDA MODIFICACIÓN	Del 23 al 27 de marzo de 2026
TERCERA MODIFICACIÓN	Del 06 al 10 de julio de 2026
CUARTA MODIFICACIÓN	Del 07 al 11 de septiembre de 2026
QUINTA MODIFICACIÓN (De cierre y ajuste)	Del 01 al 07 de diciembre de 2026

ARTÍCULO CUARTO. - Se encarga a la Dirección de Finanzas a través de la Unidad de Presupuestos, realizar las modificaciones presupuestarias y su posterior registro en el Sistema de Gestión Pública – SIGEP, de acuerdo a lo establecido en la Ley Departamental N° 139, Ley Departamental N° 454, Decreto Departamental N° 067/2016 Reglamento a la Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dada en el despacho del Secretario Departamental de Finanzas Públicas y Planificación del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a los ocho (08) días del mes de enero de dos mil veintiseis años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lic. Erich Montaña Miranda
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
FINANZAS PÚBLICAS Y PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Cc/Arch.

